

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

¿La Agencia de Viaje no debe de dejar de suministrar pasajes solicitados por PERUPETRO, sustentados en demoras en el pago de facturas¿. De conformidad con la normativa de contrataciones, para el caso de servicios en general, no se encuentra regulado la suspensión del plazo de ejecución contractual. En ese sentido, es obligación del Contratista ejecutar las obligaciones contractuales hasta cualquiera de las formas de extinción del Contrato Público en el marco de la Ley N° 30225. Dicho todo lo anterior, el escenario que describe el punto observado es uno en el cual la Entidad estaría incumpliendo con sus obligaciones esenciales (pago), por lo que, si bien el Contratista estaría obligado a continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales, esto solo sería exigible hasta la resolución contractual por parte del Contratista en virtud de los artículos 164.2 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: - Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

164.2 y 165 del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

PERUPETRO cumplirá con sus obligaciones contractuales conforme a lo establecido en las Bases, es decir, PERUPETRO realizará el pago de forma semanal, luego de presentada la siguiente documentación: i) Documento de Cobranza, ii) Factura Service Fee, iii) Pasaje Aéreo, iv) Orden Servicio (Despacho) que incluya la conformidad correspondiente y v) Archivo XML.

En ese sentido, PERUPETRO efectuará el pago dentro de los diez (10) días calendario de presentada la documentación señalada líneas arriba; por lo que no sería necesario efectuar una resolución contractual, en amparo de los artículos 164.2 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, al señalar que "La Agencia de Viaje no debe de dejar de suministrar pasajes solicitados por PERUPETRO, sustentados en demoras en el pago de facturas", se refiere a causas imputables al Contratista, toda vez que es competencia de la Agencia de Viajes presentar la documentación para pago conforme a lo establecido en las Bases.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

¿El service fee se cobrará por ruta/pasajero (sea simple o compuesta). En ningún caso se cobrará service fee adicional por emitir pasajes en rutas compuestas de diferentes aerolíneas (por ejemplo, la ida en una aerolínea y de retorno en otra aerolínea)¿. Al respecto, el Anexo 6 de las Bases señala que es la Agencia de Viajes la responsable de ofertar, de corresponder, el service fee por ruta simple o compuesta y para viajes nacionales o internacionales, es decir, podría haber hasta 4 service fee distintos. No obstante lo anterior, si en cualquiera de estos escenarios la ruta solicitada requiere de dos aerolíneas distintas, esto conllevaría a que se emitan dos tickets distintos. Por lo tanto, se deberían de emitir dos (2) service fee, debido a que habría mayor gestión y revisión exhaustiva al reservar y emitir los boletos aéreos en las dos aerolíneas. Por todo lo dicho, se observa si en caso la ruta requiera dos tickets aéreos de diferentes aerolíneas, la Entidad asumirá el service fee adicional pues este se cobra por ticket emitido. No considerar el service fee adicional en este escenario afectaría el principio de equidad, en tanto se duplica la prestación de la Agencia de Viajes pero no se retribuye en service fee de modo equivalente y proporcional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.2      Literal: -      **Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, el service fee se cobrará por ruta/pasajero (sea simple o compuesta). En ningún caso se cobrará service fee adicional por emitir pasajes en rutas compuestas de diferentes aerolíneas (por ejemplo, la ida en una aerolínea y de retorno en otra aerolínea).

Cabe precisar que, el tramo de viaje considera solamente UN PUNTO DE PARTIDA y UN PUNTO DE LLEGADA, tanto en vuelos nacionales como internacionales, por lo que, la Agencia de Viajes, de acuerdo a su experiencia, es responsable de ofertar, de forma diferenciada (de corresponder), el service fee por ruta simple o compuesta, para viajes nacionales o internacionales, de acuerdo al Anexo 06 - PRECIO DE LA OFERTA de las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

¿En caso de que el pasajero no aborde el avión por causas imputables a la aerolínea comercial respectiva (problema de sobreventa, cancelación del vuelo u otros similares), la Agencia de Viajes deberá realizar el trámite respectivo para la obtención de otro pasaje aéreo en otra aerolínea comercial, a la tarifa más conveniente, a efectos de que el pasajero puede llegar al destino programado en la fecha y hora más cercana, coordinando con PERUPETRO el nuevo itinerario. Por la citada gestión, PERUPETRO asumirá, adicionalmente, el costo por el service fee del agenciamiento del nuevo pasaje¿.

Se observa que no está definido quién asumirá el costo de la compra del nuevo boleto aéreo. La Agencia de Viaje puede tramitar el reembolso o reprogramación del boleto emitido ante la aerolínea, pero existe un vacío en las bases de quién paga el nuevo boleto, y ante ello, de requerir la Entidad y evitar un incumplimiento al emitir un nuevo boleto por parte de la Agencia, se generaría un desequilibrio en las prestaciones, afectando el principio de equidad previsto en el artículo 2 de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.2      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

Se aclara que, en caso se requiera la compra de un nuevo pasaje aéreo, PERUPETRO asumirá el costo del nuevo pasaje y el service fee correspondiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

¿Asimismo, la Agencia de Viajes deberá proporcionar a PERUPETRO información sobre disponibilidad de hoteles y alquiler de vehículos en el interior del país, en cuanto a tarifas corporativas y precios de alquiler, respectivamente, que se ofrecen. Dicha información será acompañada al momento de remitir el pasaje aéreo por correo electrónico¿.

Se consulta si estos servicios conexos serán al crédito y cuantos días ya que al ser servicios, estos son pagados antes de la llegada del pasajero.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.3      Literal: -      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la solicitud y forma de pago de los Servicios Conexos, estos serán coordinados oportunamente cuando PERUPETRO solicite la contratación de estos Servicios, de corresponder.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

¿La Agencia de Viajes presentará a PERUPETRO un reporte mensual en el que se indiquen los pasajes que no han sido utilizados por los funcionarios de PERUPETRO por diversos motivos. Además, deberá presentar el detalle de cada pasaje, tal como el nombre del funcionario, fecha, etc., y alternativas para la utilización de los pasajes¿.  
Se consulta exactamente cual es el contenido de los reportes mensuales y semanales para que se consideren completos, respectivamente, pues el texto deja un número abierto de contenido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.3      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los Términos de Referencia establecen el contenido mínimo de los reportes semanales, según detalle siguiente:  
Reporte Semanal: número de pasajes suministrados, tarifas, fecha de emisión de los pasajes aéreos, línea aérea, número de pasaje aéreo, dependencia solicitante, nombre del pasajero, clase, ruta, costo neto de la ruta, service fee de la Agencia de Viajes por pasaje aéreo, monto desagregado de todos los impuestos, monto total del pasaje aéreo, etc.

Por otro lado, respecto al Reporte Mensual, este debe contener como mínimo la información descrita en el Reporte semanal e incluir las alternativas para la utilización de los pasajes que no han sido utilizados por los funcionarios de PERUPETRO por diversos motivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

¿Nota: Se entiende, que el costo del pasaje aéreo será el ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje nacional o internacional. Es decir, PERUPETRO solo reconocerá los siguientes componentes del boleto aéreo: total gravado (tarifa aérea ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje), IGV y tarifa por uso aeroportuario¿.

Al respecto, se observa que es contrario a la normativa de contrataciones limitar los componentes del boleto aéreo a 1) total gravado, 2) IGV y 3) Tarifa por uso aeroportuario. En la realidad, hay otros componentes que pueden incluirse en el boleto aéreo como, por ejemplo, el componente del sobrecosto del combustible. Por esta razón, se requiere que se describa que ¿PERUPETRO reconocerá todos los componentes del boleto aéreo ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje nacional o internacional¿. Ello garantiza que sea una lista abierta de componentes, pero que se encuentre limitado al costo real que establece la aerolínea el momento de la compra del boleto aéreo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** -      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación.

Se precisa que PERUPETRO reconocerá el componente del sobrecosto del combustible (impuesto de combustible, en pasajes internacionales) así como otros impuestos internacionales, es decir, PERUPETRO solo reconocerá los siguientes componentes del boleto aéreo: total gravado (tarifa aérea ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje), I.G.V, tarifa por uso aeroportuario y otros impuestos internacionales, como el impuesto al combustible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará el numeral 3.2. de los Términos de Referencia

Dice:

Nota: Se entiende, que el costo del pasaje aéreo será el ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje nacional o internacional. Es decir, PERUPETRO solo reconocerá los siguientes componentes del boleto aéreo: total gravado (tarifa aérea ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje), IGV y tarifa por uso aeroportuario. Debe decir:

Nota: Se entiende, que el costo del pasaje aéreo será el ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje nacional o internacional. Es decir, PERUPETRO solo reconocerá los siguientes componentes del boleto aéreo: total gravado (tarifa aérea ofertado por cada aerolínea al momento de adquirir el pasaje), I.G.V, tarifa por uso aeroportuario y otros impuestos internacionales, como el impuesto al combustible.

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

¿Las tarifas aceptadas por PERUPETRO, podrán variar por lo siguiente: Por la falta de oferta de asientos con la tarifa solicitada inicialmente¿

Se consulta si en el caso los vuelos están llenos y la aerolínea cancela la reserva y cierra el vuelo por disponibilidad, la Agencia de Viaje puede brindar alternativas a PERUPETRO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.4      Literal: -      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

Si dentro del tiempo otorgado conforme al Procedimiento para emisión de pasajes aéreos, la Agencia de Viajes no logrará efectuar la reserva o emisión del pasaje debido a falta de disponibilidad de asientos u otros similares, deberá comunicarlo a PERUPETRO a fin de gestionar la obtención de otro pasaje aéreo en otra aerolínea comercial, a la tarifa más conveniente, a efectos de que el pasajero puede llegar al destino programado en la fecha y hora más cercana, coordinando con PERUPETRO el nuevo itinerario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

¿Penalidad N° 2: Por no comunicar a PERUPETRO, el reemplazo del personal asignado a la cuenta de PERUPETRO à US\$ 100.00 por evento¿

Se observa esta penalidad por dos motivos. En primer lugar, no hay en las Bases Administrativas ninguna referencia a que la agencia de viajes deberá tener un personal designado exclusivo para realizar las coordinaciones con PERUPETRO; tampoco lo han requerido dentro de la capacidad técnica y profesional de los Requisitos de Calificación. Por el contrario, sólo se menciona al personal que PERUPETRO designará para la ejecución del contrato con la agencia de viajes. En segundo lugar, y en línea con ello, no hay razón para que esta penalidad exista; además, de subsistir, esta penalidad es excesivamente onerosa. Al respecto, se observó la misma penalidad en la primera convocatoria del proceso de contratación, y la respuesta de la Entidad consistió en que la situación ¿implicaría que PERUPETRO no pueda contar con los pasajes necesarios en el tiempo oportuno, además de ello, PERUPETRO tendría que realizar coordinaciones adicionales que no le corresponden¿, es decir, PERUPETRO habría cuantificado sus costos y estaría cobrando sus gastos administrativos al Contratista; lo cual es contrario a la normativa de contrataciones y a los principios que rigen la actuación de las entidades públicas, incluido PERUPETRO, como empresa estatal de derecho privado en el marco de Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 163 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

Si bien las Bases, no establecen el perfil o cantidad mínima de personal asignado a la cuenta de PERUPETRO, al tratarse de un servicio de agenciamiento, resulta imperativo que el agenciamiento se brinde a través de, como mínimo, un personal designado por Agencia de Viajes quien se encargue de gestionar las atenciones de reservas o emisión de pasajes, entre otros servicios contemplados en la presente contratación.

Al respecto, se aclara que PERUPETRO requiere contar con el Servicio las 24 horas del día durante el plazo de servicio contratado, por lo que es necesario que la Agencia de viajes, comunique, de corresponder, el personal de reemplazo asignado a PERUPETRO, a fin que PERUPETRO pueda garantizar la atención de sus clientes internos, optimizando así los recursos de la Entidad, al efectuar las compras en los tiempos requeridos, asegurando una mayor variedad de opciones de compra de pasajes (aerolíneas, horarios y tarifas).

Por lo expuesto, PERUPETRO no está cuantificando sus costos y gastos administrativos y cobrándolos al Contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

¿No se cobrará service fee en caso de cancelaciones y/o modificaciones de fecha, ruta, beneficiario y condiciones de los pasajes emitidos. En estos casos sólo se cobrará la penalidad y/o diferencia de tarifas, de ser el caso¿.

Sin asumir el actuar de la Entidad en la ejecución contractual, porque las anulaciones de boletos aéreos están establecidas en el numeral 3.1.3 página 22 del Requerimiento, se observa que la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), organismo que regula a las agencias de viajes y aerolíneas, aplica una penalidad de USD 1.50 + IGV cuando el boleto es anulado el mismo día de su emisión (pues no puede ser anulado después). En este escenario, se requiere que tal penalidad sea cobrada si es que se da el escenario de cancelación de boleto aéreo el mismo día de su emisión. Hay que recalcar que este extremo fue observado en la primera convocatoria del proceso de contratación; sin embargo, la respuesta de la Entidad fue asumir que la anulación de boletos aéreos no sucedería porque siempre ¿se dejarían abiertos¿; sin embargo, la anulación es un supuesto probable de ocurrir en la ejecución contractual, por lo cual es saludable aclararlo en virtud de no contravenir el principio de equidad ya que podría haber una carga oculta para el Contratista.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.2      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

PERUPETRO efectúa la gestión de emisión del boleto, mediante la confirmación previa del itinerario por parte del usuario; sin embargo, en caso existan situaciones en las que sufran variaciones y/o no se realice el viaje por comisión de servicio en la fecha prevista. En estos casos, se solicitará dejar el boleto abierto, para su uso a posterior, y PERUPETRO reconocerá el pago que corresponda (Penalidad de la aerolínea y diferencia de tarifa), cuando se requiera la emisión del nuevo boleto para otra fecha distinta o cambio de nombre, o cambio de ruta.

De ser necesario, dentro de la ejecución contractual, modificaciones del contrato, estos deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : PERUPETRO S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-PERUPETRO-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS CONEXOS Y APROVISIONAMIENTO DE PASAJES AEREOS PARA PERUPETRO S.A.

Ruc/código :	20100999430	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C	Hora de envío :	21:59:16

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

¿Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de setecientos treinta (730) días calendario o hasta agotarse el monto contratado, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación¿.

Se observa el presente numeral debido a que en el mercado de contratación estatal de agenciamiento de pasajes aéreos establecer plazos de ejecución contractual tan altos significa que las Agencias de Viajes ven fuertemente limitada su capacidad competitiva. Así, la línea de crédito requerida es excesivamente onerosa y restringe, incluso a las grandes Agencias de Viaje y Turismo Mayorista, en su capacidad de competir en los procesos de contratación que otras entidades requieren. Inclusive, para contrataciones de este tipo por la duración de 356 días calendario y/o la cuantía de los pasajes nacionales y/o internacionales se requiere una experiencia del postor que pocas agencias pueden cumplir. Por ello, se solicita que se reduzca el plazo de ejecución contractual (y todo lo que ello conlleva) a 365 días calendario o hasta agotarse el monto contratado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8      **Literal:** -      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

58, 59, 60 y 61 de la Constitución, inciso a y e artículo 2 del del D.S. N° 344-2018-EF.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación.

Se precisa que, PERUPETRO ha establecido el plazo de servicio, considerando lo siguiente:

- Contrataciones Históricas de la Entidad
- Pluralidad de postores que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos
- Sistema de Contratación de Precios Unitarios según Expediente de Contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null